



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, el presente auto, haciéndole saber que el mismo fue proyectado el pasado 16 de febrero, sin que el mismo fuera verificado internamente para efectos de su estudio.

Marzo 6 de 2023



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio	No. 200
RADICADO	76 736 31 03 001 2023-00023-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	JULIAN MARTINEZ MONROY
ASUNTO	AUTO ACCEDE AL AMPARO DE POBREZA

Sevilla, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

I. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la solicitud de amparo de pobreza al tenor de lo dispuesto por el artículo 151 del C.G. del Proceso, en su tenor literal preceptúa:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

Disposición que es aplicable a los asuntos laborales por así permitirlo el artículo 145 del estatuto adjetivo del trabajo y de la seguridad social.

Ahora bien, mediante escrito presentado ante este Juzgado, el señor JULIAN MARTINEZ MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.728.490 solicita que se le conceda el amparo por pobre para que se le designe defensor público a fin de presentar demanda ordinaria laboral en contra del señor CARLOS ARTURO VARGAS NAVARRO, propietario del predio agrícola – FINCA EL PARAISO – de Caicedonia, al sufrir un accidente en el momento que trabajaba con una guadaña, lesionándose el pie izquierdo, presentando fractura de peroné, según hechos ocurridos entre mayo a junio de 2021.

Agrega que inicialmente se llevó a cabo diligencia de conciliación – Inspección de Trabajo -, pero hoy su ex empleador no quiere colaborar para seguir el tratamiento y acudir a la Junta de Calificación en Cali para determinar la pérdida de la capacidad laboral.

Con su petición, el actor solicita que se le designe apoderado por amparo de pobreza, a fin de iniciar proceso Ordinario Laboral en contra del señor CARLOS ARTURO VARGAS NAVARRO.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE

Pues bien, para abordar el asunto bajo escrutinio se hace necesario referirse, como primera medida, a la regulación de la institución jurídico procesal del amparo de pobreza, en cuanto a su **oportunidad y requisitos** :

Preceptúa el art. 152 del el Código General del Proceso lo siguiente:

*“Art. 152. **El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante** antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

***El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente**, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

(...) (Negritas del Juzgado)

Ahora, del análisis a las disposiciones procesales atrás referidas y confrontando la petición elevada por el señor JULIAN MARTINEZ MONROY, considera este estrado judicial, que la institución jurídica de amparo de pobreza se encuentra estatuida a favor de quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Al observar la solicitud elevada por el señor MARTINEZ MONROY, si bien, nada dijo de encontrarse en las circunstancias previstas en el artículo 151 ibidem, también lo es, que al tratarse de un trabajador del campo, que ha sufrido lesión en una sus extremidades que lo han tenido incapacitado y hoy requiere de valoración ante una Junta de Calificación para estructurar una posible discapacidad, sin obtener una respuesta positiva de su empleador para que sufrague los gastos que demanda dicha valoración, considera el Despacho, que es procedente garantizar el acceso a la administración de justicia, y consecuentemente para ahondar en garantías y en aras de evitar que los derechos laborales del peticionario, no se vean cercenado y tenga sus posibilidades de acceder a la Administración de Justicia, motivan a este Despacho, a acudir ante el señor Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo delegado para este Circuito Judicial Dr. Rodrigo Trujillo González, identificado con la T.P. No. 143.647 del C.S. de la Judicatura, con el objeto de que asista técnicamente y judicialmente al señor Martínez Monroy, en defensa de aquellos derechos que el citado crean que se le han vulnerado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1).- ACCEDER al Amparo de pobreza solicitado por el señor JULIAN MARTINEZ MONROY por lo comentado anteriormente.

2. Oficiar al Dr. Rodrigo Trujillo González, identificado con la T.P. No. 143.647 del C.S. de la Judicatura, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo delegado para este Circuito Judicial, con el objeto de que asista técnicamente y judicialmente al señor MARTINEZ MONROY, en defensa de aquellos derechos que el citado crean que se le han vulnerado.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE**

3. Por Secretaria Oficiase al citado funcionario al correo electrónico trujilloabogados@gmail.com, para los fines contenidos en esta providencia y alléguese copia de la solicitud de amparo de pobreza y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Notificación por Estado electrónico: No. 033

Hoy MARZO 8 de 2023, se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c9875c8625b40e8517efd0725f9e3d787ec6110836bd61ecaf50ce742ba186**

Documento generado en 07/03/2023 11:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>